



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

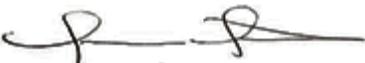
RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2023-00030-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA

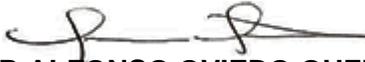
DEMANDADOS: YUNELIS PATRICIA GOENAGA QUIROZ, DIANA MERCEDES VILLANUEVA FERRER Y GREGORIO DE JESUS HIGIRIO ROMERO

De conformidad a lo previsto por el artículo 366 del C.G.P, se procede a liquidar costas en contra de la parte vencida para su aprobación como lo dispone la norma citada.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO (9%)	
De las pretensiones	\$ 2.675.484,63
TOTAL	\$ 2.675.484,63


OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

Informe Secretarial. – marzo 7 de 2024. Al Despacho el presente proceso, informándole que el día 26 de febrero de 2024, se recibió vía correo electrónico por parte del apoderado judicial del demandante Dr. Leonardo Esteban Rúa Osorio, solicitud de aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito, y que se venció el término del traslado de liquidación, que se fijó en lista el 1 de marzo de 2024 (pdf.030), por lo que se encuentra pendiente resolver. Además, le comunico que han liquidado las costas conforme se aprecia en la proyección anterior por mi suscrita. Sírvase proveer.


OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho, una vez revisada las liquidaciones acompañadas por el demandante y referidas en el informativo, precisa la necesidad de modificarlas como quiera que, atendiendo estrictamente los porcentajes fijados periódicamente por la Superintendencia Financiera, la proyección, en el caso de los intereses moratorios, arroja una cifra superior a la planteada por el Despacho.

De tal suerte, que se modificará la liquidación presentada por el demandante sujetándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, y con cifras sujetadas a los topes legales y reglamentarios, en cuanto a los intereses corrientes se refiere, como se sigue en el siguiente cuadro:

TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	TASA DIA	CAPITAL	INTERES	INT-ACUM
29,76%	44,64%	1-jun-23	30-jun-23	30	0,1012%	29.727.607,00	902.247,63	902.247,63
29,36%	44,04%	1-jul-23	31-jul-23	31	0,1000%	29.727.607,00	921.816,72	1.824.064,35
28,75%	43,13%	1-ago-23	31-ago-23	31	0,0983%	29.727.607,00	905.710,99	2.729.775,34
28,03%	42,05%	1-sep-23	30-sep-23	30	0,0962%	29.727.607,00	857.969,33	3.587.744,67
26,53%	39,80%	1-oct-23	30-oct-23	30	0,0918%	29.727.607,00	818.919,82	4.406.664,49
25,52%	38,28%	1-nov-23	30-nov-23	30	0,0888%	29.727.607,00	792.271,77	5.198.936,27
25,04%	37,56%	1-dic-23	31-dic-23	31	0,0874%	29.727.607,00	805.488,62	6.004.424,89
23,32%	34,98%	1-ene-24	31-ene-24	31	0,0822%	29.727.607,00	757.644,41	6.762.069,30
23,31%	34,97%	1-feb-24	26-feb-24	26	0,0822%	29.727.607,00	635.208,17	7.397.277,47
TOTAL							7.397.277,47	



RESUMEN	
CAPITAL	\$29.727.607,00
INTERESES DE MORA	\$7.397.277,47
TOTAL	\$37.124.884,47

De otro lado, advirtiendo que por secretaría se realizó la correspondiente liquidación de costas, y la misma cumple con los presupuestos trazados en el artículo 366 del CGP, habrá de impartírsele aprobación.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó

RESUELVE

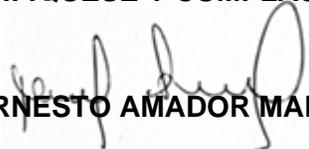
PRIMERO: No acoger la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, atendiendo los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas practicada, la cual está a cargo de la parte demandada, y a favor del ejecutante.

TERCERO: Aprobar la liquidación de crédito practicada por este Despacho que, a corte de 26 de febrero de 2024, arroja la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37.124.884,47).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO¹

¹ Al presentarse inconveniente para acceder a la correspondiente plataforma, no se hace uso de la firma electrónica.